



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes 22 de octubre

Número 241

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, sobre constitución de los Ayuntamientos, procede llevar a efecto la renovación trienal de la mitad de los Concejales: la que afecta a los Concejales que fueron designados en elecciones parciales para cubrir vacantes, y que habrían de desempeñar su cargo durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes ocuparan, y finalmente, la necesidad de proveer las vacantes existentes, y que puedan producirse, hasta la fecha de presentación de los candidatos a los puestos renovables, ante la Junta Municipal del Censo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo prevenido en los artículos setenta y siete, ochenta y siete y ochenta y nueve, número tercero de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional.

Artículo segundo. La renovación y consiguiente elección afectará: A) A los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de

septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; B) A los que fueron designados en elecciones parciales para cubrir vacantes y que habrían de desempeñar su cargo durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes cubrieron y que les afectase la renovación actual, y C) A las vacantes existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero. El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Se señalan los días veintiuno y veintiocho de noviembre y cinco de diciembre próximos para que en ellos tenga lugar, sucesivamente, las votaciones a fin de elegir los Concejales de los tres Grupos que integran los Ayuntamientos, mediante sufragio de los vecinos Cabezas de Familia, de los Compromisarios designados por la Organización Sindical y de los Concejales que por los dos Grupos anteriores lo han de hacer para los correspondientes al tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(B. O. del Estado número 293)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando Instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana para el año 1955

Debiendo formarse para el próximo año Padrón Copia y Lista Cobratoria por todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real Orden de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores, y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos figuren las variaciones a que han dado lugar las Inspecciones realizadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de febrero de 1953, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos, lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos, que habrán de ajustarse a las siguientes

Instrucciones

1.ª Han de formar padrón, copia y lista cobratoria, todos aquellos Ayuntamientos que figuren con riqueza en la derrama que se publica en este «Boletín Oficial».

Aquellos que no figuren con riqueza por estar pendientes de terminación los oportunos trabajos de Inspección, no iniciarán ningún trabajo EN TANTO NO RECIBAN ORDENES DE ESTA ADMINISTRACION.

2.ª En los documentos cobratorios, han de figurar los contribuyentes con los valores que tenían asignados en el año actual, no pu-

diéndose hacer más variaciones que las que hayan sido aprobadas en los apéndices últimamente formados. Cualquier alteración no aprobada previamente, será objeto de sanción.

3.^a CONTRIBUYENTES SUJETOS A TRIBUTACION.

a) Están obligados a tributar aquellos propietarios de edificios o solares cuyas fincas tengan un líquido imponible superior a 25 pesetas, quedando aquellos que no sobrepasen las 25 pesetas eliminados de tributar, figurando no obstante relacionados al final del Padrón y la Copia.

b) Cada contribuyente ha de figurar necesariamente con los DOS APELLIDOS, siendo relacionados por orden alfabético de calles.

c) En el padrón y su copia han de cubrirse las casillas siguientes:

Número del Registro Fiscal.

Número de orden correlativo.

Calle y número (Las calles por orden alfabético).

Nombre y dos apellidos de cada propietario.

Producto íntegro.

Líquido imponible.

Total contribución.

Se llenarán también las casillas de «AÑO», «SEMESTRE» Y «TRIMESTRE», según la cuantía del total contribución.

d) La lista cobratoria, se confeccionará de conformidad con los datos del Padrón, teniendo en cuenta, que dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947, «Boletín Oficial del Estado» del día 23, una nueva clasificación de los recibos, los cuarteos han de ser realizados en la forma siguiente:

Son recibos anuales, a cobrar en el tercer trimestre todos aquellos cuya cuantía sea inferior a 50 pesetas.

Semestrales, a cobrar por mitades en el 2.^o y 3.^o trimestres los que excediendo de 50 pesetas no pasen de 100 pesetas.

Trimestrales, a cobrar por cuartas partes en los trimestres 1.^o, 2.^o, tercero y 4.^o, todos los que pasen de 100 pesetas de contribución.

4.^a Contribución aplicable

a) La contribución aplicable para el año 1955 es la siguiente:

17'20 por 100 del líquido imponible como Cuota del Tesoro.

40 por 100 de la Cuota del Tesoro como Recargo Adicional.

Siendo por tanto el total contribución el 24'08 por 100 del líquido imponible.

b) Los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Belorado y Castrojériz, por tener establecido el Recargo del Paro Obrero (10 por 100 de la Cuota) y los de Burgos, Miranda de Ebro, Melgar de Fernamental y Villadiego que tienen el 10 por 100 de la Cuota del Tesoro como Recargo por Garantía de Empréstito, el total contribución es el 25'80 por 100 del Líquido Imponible.

5.^a Documentos Complementarios que han de acompañarse

Una vez confeccionados los documentos cobratorios cuyas casillas dan de ser todas ellas TOTALIZADAS, se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas urbanas NO sujetas a tributación por ser el líquido imponible inferior a 25 pesetas en la que conste: 1.^o número del Registro Fiscal, 2.^o número de orden correlativo, 3.^o calle y número en que está situada la finca, 4.^o nombre y dos apellidos del propietario, 5.^o Riqueza íntegra totalizada, 6.^o Uso o destino de la finca en la actualidad.

b) Relación de fincas exentas temporalmente.

c) Relación de fincas exentas perpetuamente en la que se consigne el nombre del propietario, situación, uso o destino de la finca, fecha de la concesión de la exención y Valor en venta.

En esta relación deben ser incluidos también los edificios y solares propiedad del Estado, y que hasta ahora venían figurando en los documentos cobratorios.

d) Estado gradual de contribuyentes en razón al líquido imponible que figure en el Padrón.

e) Resumen final en la forma siguiente:

.....	Pesetas de Líquido imponible.
.....	Pesetas por cuotas del Tesoro al 17'20 por 100.
.....	Pesetas por recargo adicional del 40 por 100.
.....	Pesetas por recargo del Paro Obrero al 10 por 100.
.....	Pesetas por recargo Garantía de Empréstito.
.....	Pesetas TOTAL CONTRIBUTION DE ESTE PADRON

6.^a Reintegro y plazo de presentación

Todos los Padrones, Copias y Listas Cobratorias deberán ser reintegrados con un timbre móvil de 25 céntimos cada pliego.

Una vez ultimados los documentos cobratorios, firmada la diligencia de exposición al público por el Sr. Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial, serán entregados con carpeta de cartulina en esta Administración, antes del día DIEZ DEL PROXIMO MES DE NOVIEMBRE.

7.^o Arbitrio municipal

Los Ayuntamientos que tengan acordado el cobro del Arbitrio por la Administración, confeccionarán el Padrón, Copia y Lista a la vista del Padrón de Contribución, aplicando sobre el líquido imponible el Arbitrio que tenga acordado la Corporación.

Deberán tenerse en cuenta las observaciones siguientes:

a) La numeración y orden de este documento ha de ser el mismo que tenga el Padrón de Contribución.

b) El cuarteo de la lista cobratoria ha de ser de la misma forma que el del Padrón, es decir, que los contribuyentes cuyos recibos sean semestrales, o trimestrales, en el Padrón de Arbitrio también deberán ser semestrales o trimestrales, aunque su cuantía no llegue al tipo señalado en el apartado c) del artículo 3.^o de esta circular.

c) Como documento complementario, deberá acompañarse una certificación del acuerdo que establece el arbitrio, así como su cuantía, y diligencia de exposición al público, firmada por el Sr. Alcalde, Secretario y componentes de la Junta pericial.

d) Serán reintegrados estos documentos con un timbre móvil de 25 céntimos cada pliego, remitiéndolos a esta Administración al mismo tiempo que los Padrones, copias y listas de contribución.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan en el plazo marcado el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas.

Burgos, 14 de octubre de 1954.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,
M. García Bustos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO 1955

Contribución Urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares han sido APROBADOS Y NO COMPROBADOS

Señalamiento de Riqueza y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto Integro	Líquido Imponible	Cuota del Tesoro	RECARGO SOBRE LA CUOTA DEL TESORO	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	17 por 100 Pesetas	Adicional 40 por 100 Pesetas	Contribución Pesetas
1	Abajas	19860	15775	2713,30	1085,32	3798,62
2	Acedillo					
4	Aforados de Moneo	30015,65	23452,45	4033,82	1613,53	5647,35
5	Agés	42302,50	33229,27	5715,43	2286,18	8001,61
6	Aguas Cándidas	46328	36264,40	5237,47	2494,99	8732,46
7	Aguilar de Bureba		13400,25	2304,84	921,94	3226,70
10	Alcocero de Mola	13713	10884,30	1872,09	748,84	2620,93
11	Alfoz de Bricia	83844	66532,40	11443,57	4577,43	16021,00
13	Altable					
15	Amaya					
16	Ameyugo					
17	Anguix	62725	48906,36	8411,89	3364,76	11776,65
25	Arenillas de Villadiego ..					
28	Arroya de Oca	21306,40	17096,10	2940,52	1176,22	4116,74
29	Arroyal	19933,70	16005,49	2752,94	1101,18	3854,12
35	Bahabón de Esgueva	61079,93	47931,23	8244,17	3297,67	11541,84
42	Barcina de los Montes	29021	22753,30	3913,56	1565,43	5478,99
43	Barrios de Muñó	6494	5114,50	879,69	351,88	1231,57
44	Barrio de San Felices					
45	Barrios de Bureba (Los) .					
46	Barrios de Colina	25023	40786,60	3575,29	1430,12	5005,41
47	Barrios de Villadiego (Los)					
48	Basconcillos del Tozo					
49	Bascuñana	16545	12931,95	2224,29	889,72	3114,01
50	Belbimbre	8788,70	6912,20	1188,90	475,56	1664,46
52	Bentretrea	8137,70	6448,04	1109,06	443,63	1552,69
53	Berberana	29930	23754,75	4085,82	1634,32	5720,14
54	Berlangas de Roa					
56	Boada de Roa					
57	Bozoo					
58	Brazacorta					
60	Bugedo					
65	Cabezón de la Sierra					
68	Cameno	21940	17054,04	2933,29	1173,32	4106,61
69	Campillo de Aranda	52972,68	41617,24	7158,16	2863,27	10021,43
70	Campolara	9735,94	7779,74	1338,11	535,25	1873,36
72	Cantabrana	20048	15763,82	2711,38	1084,54	3795,92
74	Cañizar de los Ajos					
75	Carazo					
76	Carcedo de Bureba	31994	25105,95	4318,22	1727,22	6045,51
80	Cardeñuela Riopico	22857,63	18023,98	3100,12	1240,05	4340,17
81	Carrias	12254	9885,23	1700,25	680,11	2380,36
82	Cascajares de Bureba	17233,50	13479,49	2318,47	927,39	3245,86
83	Cascajares de la Sierra	20533	15925,35	2739,16	1095,66	3834,82
86	Castil de Lences	13374	10586,01	1820,79	728,32	2549,11

87	Castildelgado	12067,27	8700,06	1496,41	598,56	2094,97
88	Castil de Peones	35859	28399,96	4884,79	1953,92	6838,73
91	Castrillo del Val	58455,82	45762,11	7871,08	3148,44	11019,52
92	Castrillo de Murcia	39905	31770,75	5464,57	2185,83	7650,40
94	Castrillo Solarana	36555	29183,30	5019,53	2007,81	7027,34
95	Castrillo Matajudíos					
97	Castrovido					
98	Cayucla	41888	17149,63	2949,74	1179,89	4129,63
99	Cebrecos	21649	17225,60	2962,80	1185,12	4147,92
100	Celada del Camino					
104	Cernégula					
105	Cerratón de Juarros	19146	16180,40	2783,03	1113,21	3896,24
106	Ciadona					
107	Cillaperlata	13587,50	11517,33	1980,98	792,39	2773,37
108	Cilleruelo de Abajo	50369	39525,50	6798,38	2719,36	9517,74
111	Citores del Páramo					
112	Coculina					
113	Cogollos	33776,51	27696,45	4763,78	1905,52	6669,30
115	Contreras	9886	7898,75	1358,58	543,43	1902,01
116	Cornudilla	17757,90	13965,57	2402,08	960,83	3362,91
122	Cueva de Roa (La)	23150,17	18414,31	3167,26	1266,90	4434,16
123	Cuevas de Amaya					
122	Escalada	16588	13063	2246,83	898,74	3145,57
117	Espinosa de Cervera	24643,40	19448,80	3345,19	1338,08	4683,27
128	Espinosa del Camino	12758,34	10083,94	1734,44	693,77	2428,21
130	Estépar					
171	Eterna	11070	8640	1486,08	594,43	2080,51
132	Fontioso	38245	29997,27	5159,53	2063,81	7223,34
134	Fresneda de la Sierra	29634,50	23515,55	4044,67	1617,87	5662,54
135	Fresneña	24396,25	19957	3432,60	1373,04	4805,64
136	Fresnillo de las Dueñas	68254,88	54212,20	9324,50	3729,80	13054,30
137	Fresno de Riotirón					
943	Fuentelisendo					
144	Fuentemolinos					
147	Galarde	12280	9941,50	1709,94	683,97	2393,91
148	Galbarros	20049	15770,50	2712,52	1085,01	3797,53
151	Ganganchón	11481	9006,50	1549,12	619,64	2168,76
152	Gredilla de Sedano	24510	19212	3304,46	1321,79	4626,25
154	Grijalva					
155	Grisaleña	29229,48	15873,08	2730,17	1092,07	3822,24
156	Guadilla de Villamar					
161	Haza					
162	Hermosilla	15388	11951,60	2055,67	822,27	2877,94
163	Hiniestosa					
164	Hinojar del Rev		7450,05	1281,41	512,56	1793,97
165	Hontanas					
166	Hontangas	59438,50	46153,87	7938,46	3175,39	11113,85
127	Hontomin	30185,57	23968,07	4122,51	1649,00	5771,51
168	Hontoria de la Cantera					
171	Hormaza	22744	18641,60	3206,39	1282,55	4488,90
173	Hermosilla del Camino	13644	11329,78	1948,72	779,49	2728,21
177	Hoyales de Roa					
177	Hoyuelos de la Sierra					
178	Huermeces	40118,59	32061,26	5514,53	2205,82	7720,35
180	Humada					
181	Hurones	14265	11240,75	1933,41	773,36	2706,77
183	Ibrillos	15797	13638,97	2345,90	938,36	3284,26
186	Isar	22064	17632,60	3032,81	1213,12	4245,93
117	Itero del Castillo					
188	Jaramillo de la Fuente					
189	Jaramillo Quemado					
196	Jurisdicción de Lara					
197	Jurisdicción de San Zadornil	49013	37365,34	6426,84	2570,73	8997,57
198	Lences	19308	15152	2606,14	1042,46	3648,60
200	Lodoso	15574,69	13160,83	2263,66	905,47	3169,13
280 bis	Llanos de Bureba	19259,25	15050,65	2588,71	1035,49	3624,20

201	Madrigal del Monte					
202	Madrigalejo del Monte					
204	Mambrilla de Castrejón ..	30569,30	24078,38	4141,48	1656,59	5798,07
205	Mambrilla de Lara	11211	8947	1538,88	615,56	2154,44
206	Mamolar					
207	Manciles	12010	9363	1610,44	644,17	2254,61
208	Mambrilla de Burgos	21000	16482	2834,90	1133,96	3968,86
211	Masa	25319 ^a	20051,74	3448,90	1379,56	4828,46
212	Mazuela					
228	Molina Ubierna					
229	Monasterio de la Sierra ..					
231	Moncalvillo					
232	Monterrubio	9611,40	6741,82	1159,59	463,84	1623,43
235	Moradillo de Sedano	15389	12061,73	2074,62	829,84	2904,46
237	Nava de Bureba	18445	14395,75	2476,07	990,43	3466,50
238	Nebreda	44935	36486,20	6275,63	2510,25	8785,88
239	Neila					
240	Nidáguila	44940,40	35608	6124,58	2449,83	8574,41
241	Nuez de Abajo (La)	22380	16999	2923,82	1169,54	4093,36
243	Olmillos de Muñó					
245	Olmos de la Picaza					
247	Oguillos	19916,05	15766,75	2711,88	1084,75	3796,63
249	Orbaneja Riopico	24980	19607	3372,40	1348,96	4721,36
250	Orón					
253	Padrones de Bureba	24440	18826	3238,07	1295,23	4533,30
256	Palacios Riopisuerga					
257	Palazuejos de la Sierra					
218	Palazuelos de Muñó	13356,70	10898,71	1874,58	749,83	2624,41
263	Parte de Bureba (La)					
264	Partido la Sierra en Tobalina	21733,75	17399,03	2992,63	1197,06	4189,69
265	Pedrosa de Duero	31817,15	25703,97	4421,08	1768,44	6189,52
216	Pedrosa del Páramo					
267	Pedrosa del Príncipe					
228	Pedro de Río Urbel	3612 ^a	29287,20	5037,40	2014,96	7052,36
269	Peñalba de Castro	15853 ^a	12684,55	2181,74	872,70	3054,44
272	Pesquera de Ebro	15509	12365,50	2126,87	850,74	2977,61
273	Piedra (La)					
274	Piernigas	13215	10313,75	1773,96	709,59	2483,55
276	Pineda Transmonte	35180	27700,69	4764,52	1905,80	6670,32
277	Pinilla de los Barruecos ..					
278	Pinilla de los Moros	9246,50	7375,30	1268,55	507,42	1775,97
279	Pinilla Trasmonte	45217	35148,79	6045,59	2418,23	8463,82
282	Prádanos de Bureba	39672,10	21563,50	5428,92	2171,57	7600,49
286	Puentedura	35640	28512,98	4904,23	1961,69	6865,92
287	Puras de Villafranca	12200	9750	1677,	670,80	2347,80
292	Quintanaélez	34200,75	26917,50	4629,81	1851,92	6481,73
293	Quintanalara	5485	4321,80	743,34	297,34	1040,68
294	Quintanaloma	22000	17368	2987,29	1194,92	4182,21
295	Quintanaloranco	36657,34	29541,23	5081,09	2032,43	7113,52
296	Quintanamavirgo					
298	Quintanapalla	51311,25	39126,82	6729,81	2691,92	9421,73
300	Quintanaraya	22255,54	17722,16	3048,21	1219,28	4267,49
301	Quintanarrúz	20153	16089,05	2767,31	1106,93	3874,24
302	Quintanavides	32100,68	25567,08	4397,53	1759,02	6156,55
304	Quintanilla del Agua	87528	70724,13	12164,55	4865,82	17030,37
306	Quintanilla del Coco	29912	13162	2263,86	905,55	3169,41
307	Quintanilla Pedro Abarca ..	24286	19109,30	3286,79	1314,72	4601,51
308	Quintanillas (Las)	27554,09	29265	5033,58	2013,43	7047,01
310	Quintanilla Sobresierra ..	43081	34077	5861,24	2344,50	8205,74
312	Quintanilla Vivar	58756,90	45929,13	7899,81	3159,92	11059,73
317	Rebolledo de la Torre					
318	Redecilla del Camino	20722	16249,60	2794,93	1117,97	3912,90
319	Redecilla del Campo	33014,50	25776,08	4433,48	1773,40	6206,83
321	Reinoso	7530,14	5944,26	1022,41	408,96	1431,37
321	Renuncio	30105	23957,85	4120,75	1648,30	5769,05
323	Retuerta					

326	Revilla del Campo	29489	23322,62	4011,49	1604,60	5616,09
328	Revilla Vallejera	47162	37623,86	6471,30	2588,52	9059,82
339	Rezmondo					
330	Riocabado de la Sierra					
331	Riocerezo					
334	Robredo Temiño.....	50012	38705	6657,26	2662,90	9320,16
338	Rubena					
339	Rublacedo de Abajo	19887	15564,85	2677,15	1070,86	3748,01
343	Salazar de Amaya					
345	Salgueiro de Juarros	26502,85	20073,65	3452,66	1381,07	4833,73
347	San Adrián de Juarros....	12166	10755,90	1850,01	740,01	2590,02
348	Sandoval de la Reina.....					
350	San Mamés de Burgos....					
352	San Millán de Lara					
353	San Pedro Samuel	11873,43	9369,65	1611,58	644,63	2256,21
354	San Quirce de Riopisuerga					
354 bis	San Vicente del Valle....	11284	8957,80	1540,74	616,29	2157,03
351	Santa Cruz de Juarros....	40250	31845,75	5477,56	2190,99	7668,45
357	Santa Cruz de la Salceda..	44757,60	35683,42	6137,54	2455,02	8592,56
358	Santa Cruz del Valle.....	32505	16334,85	2809,59	1123,84	3933,43
359	Santa Gadea del Cid....					
360	Santa Inés					
361	Santa María Ananúñez...					
363	Santa María del Invierno.	31636,99	24944	4290,37	1716,15	6006,52
364	Santa María de Mercadillo	82270	21390,75	3679,20	1471,69	5150,89
366	Santa María Tajadura	13406,07	10630,20	1828,39	731,36	2559,75
367	Santa Olalla de Bureba ..	20998	16585,76	2852,75	1141,10	3993,85
368	Santibáñez de Esgueva....	24059,92	18979,50	3264,47	1305,79	4570,26
369	Santibáñez del Val.....	22926	18566,90	3193,51	1277,40	4470,96
370	Santibáñez Zarzaguda	114918,92	90186,78	5512,12	6204,85	21716,97
373	Santovenia de Oca.....	21487	17101,75	2941,50	1176,60	4118,10
378	Sequera de Haza (La)....					
379	Solarana	48830	38813,80	6675,97	2670,39	9346,36
381	Solduengo	23786,50	18586,14	3196,82	1278,72	4475,54
382	Sordillos					
383	Sotillos de la Rivera	83097,50	66121,39	11372,87	4549,15	15922,02
385	Sotovellanos					
387	Sotresgudo					
389	Tamarón	23305	16213	2788,64	1115,45	3904,09
390	Tapia					
392	Tejada	24320	18601,25	3199,41	1279,77	4479,18
393	Terminón	9754	7702,25	1324,79	529,91	1854,70
395	Tinieblas					
396	Tobar	21515	16805	2890,48	1156,18	4046,64
397	Tobes y Rahedo	28409	22323,30	3839,60	1535,85	5375,45
399	Tordueles	18044	14386,20	2474,42	989,77	3464,19
400	Tórtoles de Esgueva.....	98488	77124,24	13265,36	5306,15	18571,51
401	Torreçilla del Monte					
402	Torregalindo	35677,15	28274,74	4863,25	1945,30	6808,55
403	Torrelara	4064	3249,30	558,88	223,55	782,43
404	Torrepadre.....					
406	Tosantos	20980	16786	2887,19	1154,88	4042,07
407	Tremellos (Los)	21915	17060,40	2934,39	1173,75	4108,14
410	Tubilla del Lago	35101,93	28122,76	4837,11	1934,85	6771,96
412	Urbel del Castillo	42322,82	36038,80	6198,67	2479,47	8678,14
416	Valcárceres (Los)					
416	Valcabado de Roa	27900,77	21548,03	3706,26	1482,50	5188,76
417	Valdeande	40604,50	32218,29	5540,17	2216,07	7756,24
419	Valdezate					
420	Valdorros	25905,46	18022,19	3099,81	1239,93	4339,74
421	Valmala	13242,02	10478,72	1802,34	720,93	2523,27
422	Vallarta de Bureba.....	33270,06	26040,84	4479,02	1791,61	6270,63
425	Valle de Roa	65596,66	52093,72	8960,12	3584,05	12544,17
429	Vallé de Valdelucio.....					
431	Vallejera	14909,70	11944,30	2054,42	821,77	2876,19
432	Valles de Palenzuela					

434	Vegas (Las).....	28652	22192,70	3817,14	1526,86	5344,00
436	Vid de Bureba (La).....	16240	12688,62	2182,44	872,98	3055,42
437	Vileña	12066	9592,39	1649,89	659,96	2309,85
438	Viloria de Rioja.....	17328	13667,60	2350,83	940,33	3291,16
439	Vilviestre del Pinar	71949	56739,54	9759,20	3903,68	13662,88
440	Vilviestre de Muñó					
442	Villaescusa de Roa.....	38570	30714	5282,81	2113,12	7395,93
443	Villaescusa la Sombria... ..		27110,99	4663,09	1865,24	6528,33
444	Villaespasa					
447	Villafruela	92535	74494,20	12813,	5125,20	17938,20
450	Villagutiérrez.....	14968	11686,99	2010,16	804,06	2814,22
451	Villahizán de Treviño....					
453	Villalba de Duero	36155,40	28668,85	4931,04	1972,41	6903,45
454	Villalbilla de Burgos		46698,08	8032,07	3212,83	11244,90
455	Villalbilla de Gumiel.....	31214,77	24674,49	4244,01	1697,60	5941,61
459	Villalbilla de Villadiego ..					
456	Villaldemiro	25441	19803,97	3406,28	1362,51	4768,79
458	Villalmanzo					
459	Villamartín de Villadiego.					
460	Villamayor de los Montes.					
461	Villamayor de Treviño....					
462	Villambistia	20085	16146,28	2777,16	1110,86	3888,02
463	Villamedianilla.....	8880	6273,60	1079,06	431,62	1510,68
464	Villamiel de la Sierra					
465	Villangómez.....	26459	21076,47	3625,15	1450,06	5075,21
466	Villanueva de Argaño....					
467	Villanueva Carazo					
468	Villanueva Gumiel	56730	45435,50	7814,90	3125,96	10940,86
469	Villanueva de Odra.....					
470	Villanueva de Puerta.....					
471	Villanueva de Ubierna....	26932,50	21178,12	3642,63	1457,06	5099,69
472	Villanueva de Teba					
473	Villaquirán de la Puebla ..					
474	Villaquirán de los Infantes	60205	47002,50	8084,43	3233,77	11318,20
476	Villariego					
477	Villarmentero.....	13060	10398	1788,46	715,38	2503,84
478	Villarmero	11588	9175	1578,10	631,24	2209,34
479	Villasandino					
480	Villasidro	18788	15057,45	2589,88	1035,95	3625,83
481	Villasilos					
484	Villavedón					
485	Villaverde del Monte....					
481	Villaverde Mojina	29120	23768,80	4088,24	1635,29	5723,53
487	Villaverde Peña Horada ..					
488	Villoveta					
489	Villadiego de Muñó	33980	26667	4586,72	1834,69	6421,41
490	Villayiermo Moquillas ..	30117	23324,78	4011,86	1604,75	5616,61
491	Villazopeque	23210,40	18301,38	3147,84	1259,13	4406,97
492	Villegas					
493	Villorejo	24095	20133,10	3462,89	1385,16	4848,05
495	Villoruebo					
497	Villusto					
498	Vizcainos					
499	Yudego y Villandiego....					
500	Zael					
501	Zaldueudo	20618	16618,44	2858,37	1143,35	4001,72
502	Zarzosa Riopisuerga					
504	Zumel	19280	15311,20	2671,36	1068,55	3739,92
50g	Zuñeda.....	17978	14498	2493,66	997,46	3491,12
	Total	5613015,80	4209761,84	724079,03	289631,61	1013710,64

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el Pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el B. O. del día 11 del actual, para la enajenación de dos coches usados, marcas «Peugeot» y «Hudson». de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, se anuncia que el plazo para la presentación de pliegos con sujeción al mismo, terminará el día 17 de noviembre próximo, y la subasta se celebrará el día 18, a la hora de las doce.

Burgos, 21 de octubre de 1954.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Gamonal de Ríopico

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de este mes, acordó sacar a pública subasta el negocio de los establecimientos municipales para venta en las Casas-Tabernas de Gamonal y Capiscol para el año de 1955.

En la subasta se comprende la ocupación de los establecimientos para la venta de los productos propios de los mismos y la vivienda con los locales de que disponen, no incluyéndose en ellas los arbitrios por los artículos de consumo sujetos al pago, que serán administrados por el Ayuntamiento.

Las subastas serán dos: Una para los locales de Gamonal y otra para los de Capiscol, realizándose una a continuación de otra.

Tendrán lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las doce horas del día 7 de noviembre próximo, por pujas a la llana.

Servirá de tipo de licitación el de 25.000 pesetas para la de Gamonal y de 10.000 pesetas para la de Capiscol, adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose pujas inferiores a cien pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para quien desee examinarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gamonal, a 15 de octubre de 1954.—El Teniente de Alcalde, Miguel González.

Alcaldía de Pradoluengo

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la sala de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado, las subastas para los aprovechamientos que a continuación se indican:

A las dieciséis horas, 50 metros cúbicos de leña de mochas de brezo y ramaje del mismo para carbón, en el monte «Acebal Vizcarra» y sitio Las Majadas, tasados en 1.500 pesetas.

A las diecisiete horas, 220 hayas maderables marcadas, con un volumen de 354 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Acebal Vizcarra», tasadas en 134.755 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, administrativo de este Ayuntamiento, Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones aplicables al caso.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial editado al efecto, y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Pradoluengo, 13 de octubre de 1954.—El Alcalde, Félix G.

Junta administrativa de Alarcia

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar a las doce horas

en la sala de actos de esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal delegado, la subasta para el aprovechamiento de 30 hayas maderables marcadas, con un volumen de 26 metros cúbicos de madera y 10 metros cúbicos de leña de sus copas, sitas en el monte «Bagaza y Matarrubia», sitio Ahedo Quemado, tasadas en 7.036 pesetas.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, administrativo de esta Junta, Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952 y demás disposiciones aplicables al caso.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial editado al efecto, y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Alarcia, 11 de octubre de 1954. El Presidente, Lucas Arceredillo.

Junta administrativa de Villamudria

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar a las once horas en la sala de actos de esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal delegado, la subasta para el aprovechamiento de 401 robles maderables marcados, con un volumen de 140 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en 30.901 pesetas, enclavados en el monte La Solana, sitio El Ejido.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, Administrativo de esta Junta, Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial editado al efecto y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Villamudria, a 11 de octubre de 1954.—El Presidente, Clemente Mata.

En el pueblo de Jaramillo Quemado se encuentra depositada una res lanar, blanca, con remisaco en la derecha por delante y horca en la izquierda.

Quien se crea ser dueño, puede pasar a recogerla a dicho pueblo, previo pago de gastos ocasionados.